



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 043- 2016	
FECHA DE SUSCRIPCION:	01 DE MARZO DE 2016
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS MARIA PAZ Y VILLA PARAÍSO, INCLUYENDO INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y HABILITACIÓN DE REDES ALTERNAS.
VALOR INICIAL:	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000)
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	ORGANIZACION ESPECIALIZADA A SUS SERVICIOS ZONAS VERDES NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ C.C.1.099.362.662 DE LEBRIJA
SUPERVISOR ADTIVO:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.719.651** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.362.662 de Lebrija, en calidad de propietario de **LA ORGANIZACION ESPECIALIZADA A SUS SERVICIOS ZONAS VERDES** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS MARIA PAZ Y VILLA PARAÍSO, INCLUYENDO INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y HABILITACIÓN DE REDES ALTERNAS. CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **UN (01) MES**. Término que empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: Un primer pago por



valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)** el martes 08 de marzo del presente año y el saldo restante por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)** a la terminación del plazo establecido, previa facturación del servicio y conformidad con el mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor de la empresa CONTRATANTE y la liquidación del contrato a su finalización. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4). Realizar la recolección de los residuos sólidos que resulten de la ejecución del objeto contrato, dejando el lugar en perfectas condiciones de aseo. 5) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo a los numerales **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **\$5.000.000**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, el PRIMER (01) día del mes de MARZO de dos mil dieciséis (2016).

EL CONTRATANTE


LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General

EL CONTRATISTA


NELSON ENRIQUE OVIEDO ORTIZ
C.C. 1.099.362.662 de Lebrija